

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliares: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas; otra en el segundo, con 1.500 pesetas, y otra en el tercero con 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller, Licenciado ó Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Técnica Fi-

sica aplicada á la Farmacia y análisis químico y en especial de los alimentos, medicamentos y venenos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Talla y Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes Industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente programa:

1.º Modelar en una sesión de seis horas una composición ornamental de un estilo sacado á la suerte, siendo el Tribunal el encargado de determinar el tamaño en que deba ejecutarse.

2.º Dada una planta natural como motivo, modelar una composición en alto relieve, del tamaño que el Tribunal designe, y vaciarlo á molde perdido.

3.º Tallar en madera de pino el ejercicio anterior.

4.º Modelar en barro, pastelina ó cera, en el tiempo y el tamaño que el Tribunal designe, el boceto de un mueble sacado á la suerte de entre varios.

5.º Ampliar en madera de nogal uno de los motivos ornamentales del ejercicio anterior, determinando el Tribunal el tiempo y la escala que deba emplearse.

6.º Dorar y estofar un trozo, á elección del Tribunal, del motivo tallado en el ejercicio anterior.

7.º Dibujo, despiece y replanteo de la parte arquitectónica del boceto ejecutado en el ejercicio 4.º

8.º Modelar en barro, pastelina ó cera un artesonado de carácter mudéjar en la forma que el opositor entienda que sirve para dar idea del conjunto de la obra y dentro de los límites de extensión que marque previamente el Tribunal.

9.º Igual operación de un artesonado de casetones ornamentales del gusto de Renacimiento.

10.º Dibujo, despiece y replanteo de una de estas dos clases de artesonados que el opositor modele. El Tribunal señalará el tiempo necesario para hacer estas operaciones.

11.º Contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre arte decorativo y mobiliario.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 209 de 28 Agosto.)

Tercera sección.

Número 1.555.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación.	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	416 66	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.899 99	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	941 66	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.141 59
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	850 »	
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»	5.141 19
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	479 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	854 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.366 50	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del.	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	2.183 04	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	768 75	4.892 »
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	279 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	10.693 01	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia y Manicomio provincial</i>	16.483 81	41.282 49
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	6.802 81	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	»	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	4.619 16	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.619 16
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		62.980 06

En Murcia á 26 de Julio de 1905.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación provincial, Carreño.

Sesión de 1.º de Agosto de 1905.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 1.559.

Ayuntamiento constitucional

DE MAZARRÓN

Año natural de 1905.—Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Sueldos de empleados.	1653 75			1653 75
» Material de escritorio.	100 »	212 50		312 50
» Libros para el Registro civil.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Reemplazos.				
» Suscripciones.	50 »			50 »
» Juzgados y telégrafos.				
» Padrón de vecinos.				
» Quintas.				
» Conservación Casa Ayuntamiento.	70 84			70 84
» Efectos y mobiliario.		41 67		41 67
» Elecciones.				
» Junta pericial.				
» Equipo de porteros.				
» Gastos menores y de representación.	95 83	208 34		304 17
» Comisiones.				
» Dotación Profesor música.				
» Subvención á la banda.				
» Valuación de la riqueza territorial.	416 17			416 17
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Amillaramientos.				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Seguro de incendios.				
» Guardia municipal.	750 »			750 »
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Veredas y extraordinarios.	20 83			20 83
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Animales dañinos.				
» Personal de bomberos.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana y serenos.				
» Dependientes de policía urbana y serenos.	964 33	8 33		972 66
» Gastos generales.				
» Celadores de policía.				
» Material de alumbrado.				
» Personal del barrido.				
» Papel de multas.				
» Alumbrado.	1283 33			1283 33
» Limpieza.	167 13			167 13
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Arbolado.				
» Manutención de caballerías.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Animales dañinos.		41 67		41 67
» Material del barrido.				
» Herramientas y útiles para los mismos.				
» Alquiler almacén policía.				
» Mataderos.	83 25			83 25
» Compañía inglesa de aguas.				
» Policía urbana y rural.				
» Extriguina para matanzas de perros.				
» Cementerios.	121 04	16 66		137 70
» Dotación del Inspector de carnes.				
» Personal y material de jardines.				
» Personal de mercados.				
» Haber del peón fontanero.				
» Aguas.	60 83			60 83
» Material de fuentes vecinales.				
» Deslinde y amojonamiento.				

CAPITULO IV

Instrucción pública.

» Escuela elemental de industrias.				
» Alquileres de edificios.	300 »			300 »
» Escuelas graduadas y adultos.				
» Retribuciones Profesores.				
» Profesor en la escuela de Barranda.				
» Premios y subvenciones.	204 17			204 17
» Escuelas de párvulos.				
» Material para dicha escuela.				

CAPITULO V

Beneficencia.

» Gastos generales.	452 17			452 17
» Socorros domiciliarios.	500 »			500 »
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Servicio médico.				
» Socorros y conducción á pobres transeúntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.	8 33			8 33
» Personal de higiene.				
» Médicos y practicantes.				
» Subvención al Hospital.				
» Vacunaciones.				

CAPITULO VI

Obras públicas.

» Entretimiento de edificios.				
» Caminos vecinales y puentes.	250 »			250 »
» Fuentes y cañerías.	166 67			166 67
» Peones camineros.				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Gastos de caminos.				
» Alcantarillas.	41 67			41 67
» Matadero.	41 67			41 67
» Personal de adoquinado.				
» Reparación de íd.				
» Obras públicas.				
» Adquisición adoquines recerco.				
» Aceras y empedrados.	250 »			250 »
» Cementerio.	250 »			250 »
» Personal de obras públicas.				
» Material de íd.				
» Ampliación.				

CAPITULO VII

Corrección pública.

» Sueldos de empleados.				
» Gastos carcelarios.				
» Personal del depósito municipal.	60 83			60 83
» Material de íd.				
» Cárcel del partido.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Socorros á presos y detenidos.	20 83			20 83

CAPITULO VIII

Montes.

» Deslinde y amojonamiento.				
» Personal y material de montes.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				

Artículos.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
Inmediato	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO IX
Cargas.

» Subvención Escuela de párvulos			
» Indemnización por expropiaciones.			
» Censos corrientes.			
» Funciones y festejos.		125 »	125 »
» Pensiones.	275 »		275 »
» Jubilados y pensionistas.			
» Peatones conductores.			
» Créditos reconocidos.			
» Subvenciones y compromisos varios.	341 67		341 67
» Cronista.			
» Bagajes.			
» Reformas sociales.			
» Comisión de ensanche.			
» Litigios.	41 67		41 67
» Alquiler edificio del Colegio.			
» Idem de Correos y Telégrafos.			
» Idem del cuartel Guardia civil.			
» Impuesto de consumos.			
» Suministros al ejército.	166 67		166 67
» Expropiaciones.			
» Dotación al Capellán Santísima Cruz.			
» Contingente para gastos provinciales.	3035 57		2035 57
» 20 por 100 de propios y comunes			
» Encabezamiento de consumos.			
» Premio por expendición de cédulas personales.			
» Auxiliar Registro civil.			
» Alojamientos.			
» Intereses de inscripciones.			
» Cupo de consumos para la Hacienda.	8702 15		8702 15
» Contribuciones de propios y pesas y medidas.			
» Amortización é intereses de láminas.			

CAPITULO X

Obras de nueva construcción.

- » Contratista construcción Casa Consistorial.
- » Obras de la plaza de España.
- » Escuela superior de industria.
- » Obras reparación nuevo gobierno militar.

CAPITULO XI

Imprevistos.

Unico. Imprevistos.	250 »		250 »
---------------------	-------	--	-------

CAPITULO XII

Resultas.

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.	30000 »		30000 »
TOTALES.	50208 90	529 17	50838 07

En Mazarrón á 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan A. Oliva.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.601.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Edicto.

Don Cayetano Barquero Garrido, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año 1905, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día veinte del actual á la de las nueve de la

mañana en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Campos á 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Cayetano Barquero.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Garrido.

Octava sección.

Número 1.537.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que

se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza á los procesados José Santiago Contreras, hijo de Sebastián y María, de veintisiete años, casado con una tal Socorro, natural de Lubriu, vive en las Cuevas (Arbancas), de estatura regular, moreno y poca barba, y Francisco Santiago Cortés, hijo de José y Ramona, natural de Albox y vivía en el sitio de la Loma, de veintidós años, soltero y cuyo actual paradero se ignora para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos con esta fecha, prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se les sigue por disparos y lesiones á Juan José Santiago Cortés y otros; apercibiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de José Santiago Contreras y Francisco Santiago Cortés, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Lorca á veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 1.581.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Zamora García (a) Zamorica, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Ana María, soltero, natural de Fuente-álamo, jornalero, sin instrucción, vecino de Fuente-álamo, en la Cañada seca, cuyo actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de notificarle en la causa que contra el mismo y otro se instruyó sobre robo; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Juan Sánchez Domenech.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.544.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano y Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital en funciones de instrucción, por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Rueda Sánchez (a) Pito, hijo de Mariano y María, de cuarenta y cuatro años, viudo, tratante, natural y vecino de Beniaján, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á res-

ponder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de repetido procesado, dejándole á disposición de este Juzgado.

Murcia tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Agustín Escribano.—El Actuario, Abelardo Valero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA.

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 5 DE AGOSTO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	5.026.385'38
Imposiciones durante la semana.	»	172.644'22
Suma.	»	5.199.029'60
Reintegros.	»	121.749'01
Saldo.	»	5.077.280'59

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Hernández Guzmán